

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022-00160-00**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de **CONSTRUVAL INGENIERÍA S.A.S.**, en contra de **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. La suma de \$633'880.540 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° CVAL-4253, allegada como soporte de ejecución, más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 02/05/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.

2. La suma de \$110'586.512,2 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° CVAL-4193, allegada como soporte de ejecución, más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 06/03/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.

3. Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto de la suma de dinero correspondiente al concepto del IVA de cada una de las facturas electrónicas aportadas y frente a las cuales se libró el mismo; como quiera que, este es recaudado exclusivamente por la administración a través de la DIAN, y, no es procedente librar mandamiento por dicho rubro, además que no se demostró que se hubiere cancelado dicha suma para solicitar su reembolso.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*)

Notifíquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

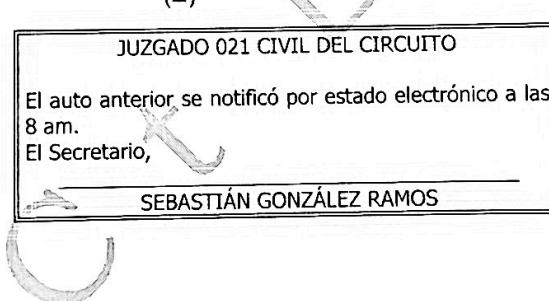
Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Requírase a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue el original de los documentos que son base de la acción ejecutiva de la referencia.

Por Secretaría remítase comunicación vía correo electrónico de lo aquí ordenado al apoderado actor y su poderdante a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.

Se le reconoce personería al Dr. HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN, en calidad de representante legal de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ  
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2022-00160-00  
(2)  
  
JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO  
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las  
8 am.  
El Secretario,  
**SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS**

